



**INFORME DE LA VICECONSEJERÍA DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS EN LA FINANCIACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA Y DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Vistas las alegaciones presentadas al proyecto de Decreto por el que se regula la participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia y del sistema público de servicios sociales de Castilla-La Mancha, se emite el siguiente

**INFORME:**

**PRIMERO. - ANTECEDENTES**

El 14 de junio de 2024 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 114) la Resolución de 11 de junio de 2024, de la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, por la que se dispone la apertura del período de información pública del proyecto de Decreto por el que se regula la participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia y del sistema público de servicios sociales de Castilla-La Mancha, y se da publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo.

1

El texto del proyecto de Decreto estuvo a disposición de las personas interesadas en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluido en la sede electrónica, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>; en el Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://participacion.castillalamancha.es>, y en la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Consejería de Bienestar Social, sita en Toledo, Avda. de Francia núm. 4, para que las personas interesadas pudieran presentar las aportaciones, alegaciones u observaciones que estimasen oportunas.

El plazo de información pública y el del procedimiento de participación ciudadana fue de veinte días hábiles, contado desde el día 17 de junio de 2024 hasta el día 12 de julio del mismo año.

La documentación correspondiente al proceso participativo se puede consultar en el portal de transparencia en el siguiente enlace:

<https://participacion.castillalamancha.es/node/1649>

Además, la entidad ACESCAM mediante escrito de fecha 12 de julio dirigido a la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia formula una serie de alegaciones al texto del proyecto de decreto que son objeto de contestación específica a continuación.



## SEGUNDO. - TRATAMIENTO DADO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

### A) APORTACIONES ACEPTADAS REALIZADAS DURANTE EL PROCESO PARTICIPATIVO QUE AFECTAN AL TEXTO DEL PROYECTO.

Aunque el tratamiento dado a las aportaciones realizadas en el proceso participativo se puede consultar en el correspondiente enlace, se recogen a continuación aquellas aportaciones que han sido aceptadas total o parcialmente que implican una modificación del proyecto de decreto con la finalidad de que se pueda realizar un seguimiento de las modificaciones efectuadas respecto al primer texto de decreto sometido a información pública y proceso participativo.

### COMITÉ DE REPRESENTACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA (CERMI CLM):

Se recogen a continuación, en síntesis, las aportaciones del CERMI CLM en el proceso participativo que suponen una modificación del texto del proyecto de decreto por haber sido aceptadas total o parcialmente con la finalidad de que se pueda realizar un seguimiento de las modificaciones de la primera versión del texto sometido a información pública y proceso participativo:

**1.ª Alegación o consideración realizada al artículo 4. Servicios sin participación económica de la persona beneficiaria:** *“Artículo 4. Servicios sin participación económica de la persona beneficiaria. La persona beneficiaria de los servicios que a continuación se relacionan no participará en el coste de los mismos:*

- a) *El servicio de teleasistencia, tanto en su modalidad básica como avanzada.*
- b) *El servicio de promoción de la autonomía personal en su modalidad de programa Sepap-Mejora T.*
- c) *El servicio de atención temprana.*
- d) *El servicio de centro de día de atención a personas con discapacidad, en su modalidad de centro ocupacional.*
- e) *El servicio de ayudas técnicas y de productos de apoyo.”*

**Cambio propuesto:**

*añadir una letra nueva al contenido de este artículo 4, que quedaría así:*

- f) *El servicio de capacitación sociolaboral.*

Justificación del cambio propuesto

Si se incluye en el catálogo de SAAD a los servicios de capacitación sociolaboral como servicios de autonomía personal, deberían estar aquí incluidos expresamente si la intención de la Administración es que no tengan copago, por cuestión de seguridad jurídica y de limitar interpretaciones dispares al respecto. ¿no?"..."

Se solicita incluir el servicio de capacitación sociolaboral para personas con discapacidad entre aquellos servicios que no tienen participación económica de la persona beneficiaria.

Se acepta:

De acuerdo con su carácter de servicios de promoción de la autonomía personal se acepta incluir los servicios de capacitación sociolaboral dentro de los servicios sin participación económica de la persona usuaria. Por otro lado, actualmente estos servicios no cuentan con participación económica de la persona con discapacidad



usuaria de los mismos por lo que se da continuidad en el proyecto de decreto a dicha consideración de gratuitos.

La modificación afecta a:

- La exposición de motivos:

Donde dice:

*“En el marco de la normativa estatal y autonómica, este decreto da continuidad a los criterios de participación de las personas beneficiarias en el coste de los servicios aplicados actualmente. Además, introduce varias mejoras respecto a lo previsto en el citado Acuerdo, de 10 de julio de 2012. En particular, se ha establecido la gratuidad de algunos servicios como son el servicio de teleasistencia tanto en su modalidad básica como avanzada, el servicio de promoción de la autonomía personal en su modalidad de programa Sepap-MejóraT, el servicio de atención temprana, el servicio de centro de día de atención a personas con discapacidad, en su modalidad de centro ocupacional y el servicio de ayudas técnicas y de productos de apoyo, se incrementa la cantidad mínima garantizada para gastos personales en el caso del servicio de atención residencial tanto para personas mayores como para personas con discapacidad, estas últimas una cuantía superior en atención a su edad y mayores apoyos para la promoción de su autonomía personal y, por último, se reduce el porcentaje de participación de la persona en el supuesto de que sea perceptora de una prestación de análoga naturaleza y finalidad. Por último, en aplicación del artículo 14.7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, para determinar la capacidad económica se tendrá en cuenta la renta y el patrimonio de la persona beneficiaria.”*

Debe decir:

*“En el marco de la normativa estatal y autonómica, este decreto da continuidad a los criterios de participación de las personas beneficiarias en el coste de los servicios aplicados actualmente. Además, introduce varias mejoras respecto a lo previsto en el citado Acuerdo, de 10 de julio de 2012. En particular, se establece la gratuidad de algunos servicios como son el servicio de teleasistencia tanto en su modalidad básica como avanzada, el servicio de promoción de la autonomía personal en su modalidad de programa Sepap-MejóraT, el servicio de atención temprana, el servicio de centro de día de atención a personas con discapacidad, en su modalidad de centro ocupacional, el servicio de ayudas técnicas y productos de apoyo y el servicio de capacitación sociolaboral para personas con discapacidad; se incrementa la cantidad mínima garantizada para gastos personales en el caso del servicio de atención residencial tanto para personas mayores como para personas con discapacidad, estas últimas una cuantía superior en atención a su edad y mayores apoyos para la promoción de su autonomía personal y se reduce el porcentaje de participación de la persona en el supuesto de que sea perceptora de una prestación de análoga naturaleza y finalidad. Por último, en aplicación del artículo 14.7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, para determinar la capacidad económica se tendrá en cuenta la renta y el patrimonio de la persona beneficiaria. “*

- El artículo 4. Servicios sin participación económica de la persona beneficiaria.

Donde dice:



*Artículo 4. Servicios sin participación económica de la persona beneficiaria.*

*La persona beneficiaria de los servicios que a continuación se relacionan no participará en el coste de los mismos:*

- a) El servicio de teleasistencia, tanto en su modalidad básica como avanzada.*
- b) El servicio de promoción de la autonomía personal en su modalidad de programa Sepap-MejóraT.*
- c) El servicio de atención temprana.*
- d) El servicio de centro de día de atención a personas con discapacidad, en su modalidad de centro ocupacional.*
- e) El servicio de ayudas técnicas y de productos de apoyo.*

Debe decir:

*Artículo 4. Servicios sin participación económica de la persona beneficiaria.*

*La persona beneficiaria de los servicios que a continuación se relacionan no participará en el coste de los mismos:*

- a) El servicio de teleasistencia, tanto en su modalidad básica como avanzada.*
- b) El servicio de promoción de la autonomía personal en su modalidad de programa Sepap-MejóraT.*
- c) El servicio de atención temprana.*
- d) El servicio de centro de día de atención a personas con discapacidad, en su modalidad de centro ocupacional.*
- e) El servicio de ayudas técnicas y de productos de apoyo.*
- f) Servicio de capacitación sociolaboral para personas con discapacidad.*

**B) TRATAMIENTO DADO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Se detalla a continuación el tratamiento dado a las diferentes alegaciones que no han sido presentadas en el proceso específico de participación sino durante el trámite de información pública, junto con la explicación de las alegaciones que no han sido aceptadas:

**ASOCIACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA DE RESIDENCIAS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LOS MAYORES (ACESCAM):**

A través de escrito de fecha 12 de julio de 2024 dirigido a la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, las siguientes alegaciones que se valoran a continuación:

**1ª. Alegación: Artículos: 11.1** Servicios de centro de día de atención a personas mayores o de centro de noche y de centro de día de atención a personas con discapacidad y **13** Servicio complementario de transporte adaptado del servicio de centro de día de atención a personas mayores.

Plantean una reducción en la participación del servicio de centro de día del 25% al ....% y supresión de la participación en medio de transporte.



**Artículo 11.1** “Servicios de centro de día de atención a personas mayores o de centro de noche y de centro de día de atención a personas con discapacidad.

La determinación de la participación económica de la persona beneficiaria en el coste de los servicios de centro de día de atención a personas mayores o de centro de noche y de centro de día de atención a personas con discapacidad, exceptuando la modalidad de centro ocupacional, se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula, que garantiza la equidad de la participación según su capacidad económica:

$$PB = 0,25 \times CEB/12$$

Donde:

PB: Participación económica mensual de la persona beneficiaria en el coste del servicio.

CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.

**Artículo 13.** Servicio complementario de transporte adaptado del servicio de centro de día de atención a personas mayores.

La determinación de la participación económica de la persona beneficiaria en el coste del servicio complementario de transporte adaptado para el servicio de centro de día de atención a personas mayores se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula, que garantiza la equidad de la participación según su capacidad económica:

$$PB = 0,10 \times CEB/12$$

Donde:

PB: Participación económica mensual de la persona beneficiaria en el coste del servicio de transporte adaptado.

CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.

Argumentan lo siguiente:

De conformidad con los artículos referidos, las personas mayores usuarias del servicio de centro de día que requieran de transporte participarán en un 25% del servicio.

Dicho porcentaje se hace del todo gravoso para la persona mayor debido a la escasez de recursos económicos, provocando finalmente, que el usuario triste y lamentablemente se vea en la encrucijada de tener que renunciar a la prestación del servicio por la única razón de poder hacer así frente al resto de necesidades básicas (gasto en luz, gas, comunidad de propietarios, vestido...)

A mayor abundamiento, cuando el porcentaje alcanza el 35% por prestarse el servicio de transporte, agrava el riesgo de renunciar al servicio por la misma razón (falta de medios para resto de gastos necesarios).

Se propone introducir en la fórmula un coeficiente de ponderación de forma que para pensiones medias y bajas se elimine el riesgo señalado.

### **No se acepta:**

Las fórmulas de cálculo para la determinación de la participación económica de las personas beneficiarias en el coste de los servicios mencionados contemplan la capacidad económica individual de las personas beneficiarias en base a la renta y patrimonio de estas.

La participación en el coste de los servicios de centro de día de atención a personas mayores o de centro de noche y de centro de día de atención a personas con discapacidad es la recogida en el actual modelo vigente incluyendo el patrimonio.



La participación económica de ambos servicios se ha establecido igualmente teniendo en cuenta el coste de los mismos, siendo el precio público a satisfacer inferior al coste de los servicios prestados por la naturaleza social de los mismos. Por ello, considerando que la fórmula vigente ya incorpora la capacidad económica de las personas beneficiarias y que la introducción de un nuevo coeficiente de ponderación podría comprometer el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad financiera de los servicios, no se acepta la alegación presentada.

**2ª. Alegación: Artículo 16.** Pago de la participación económica en el coste del servicio, recaudación y devolución.

Alegación cuya finalidad es la de garantizar el pago del precio privado, argumentando lo siguiente:

*“El artículo 16, referido al pago de la participación económica en el coste del servicio, recaudación y devolución.”, únicamente establece la forma de pago del precio público sin que se prevea el modo en el que tener conocimiento de la falta de pago.*

*Es por ello que se hace preciso introducir un nuevo párrafo por el que referir el modo en el que proceder en tales supuestos, para lo cual se hace indispensable la colaboración de las entidades que prestan servicio.*

*Del mismo modo, la falta de pago por el usuario ocasiona un grave perjuicio para la entidad que presta el servicio, la cual, en comparación con la Administración, tiene menos medios por los que hacer efectivo el cobro de la deuda.*

*A mayor abundamiento, el servicio se contrata por Administración y entidad en favor del usuario, de ahí que, en tales casos de falta de pago por el usuario, la Administración deba abonar el importe a la entidad a los efectos de no causarle mayor perjuicio. “*

6

Se **propone** introducir dos nuevos puntos al artículo con el siguiente tenor literal:

“6. Los responsables de los servicios concertados remitirán periódicamente los casos de impago para que la Administración ponga en marcha el procedimiento de recaudación prevista en los apartados anteriores.

7. En aquellos casos en los que se produzca una falta de pago por el usuario, la Administración abonará el importe a la entidad que presta el servicio, poniéndose en marcha el procedimiento de cobro aquí previsto.”

**No se acepta:**

La participación de la persona beneficiaria en los servicios prestados en centros de titularidad privada, a través de fórmulas de colaboración con la Consejería competente en materia de servicios sociales, se considera una tarifa. En consecuencia, las condiciones para la prestación de estos servicios y gestión de las tarifas correspondientes se determinarán mediante los instrumentos jurídicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante, se tiene previsto regular los impagos mediante el desarrollo del artículo 67 “Participación de las personas usuarias en la financiación de servicios sociales” de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.



**3ª. Alegación: Anexo** del proyecto de decreto, “Costes de referencia. Punto 5. Servicios de atención residencial para personas mayores: 1.650 euros/mes”

Solicitan la modificación del coste de referencia por la prestación del servicio residencial: sustituir “1.650€/mes” por “2065,20€/mes”

*“Dicho coste de referencia resulta ser del todo irreal. A tal efecto puede acudir a diversas fuentes para comprobar que el precio del servicio se encuentra de media 2065,20€/mes y 1990€/mes, según las fuentes.*

*A tal efecto se acompañan publicaciones como doc. 1 y 2 (publicaciones realizadas en la página web inforesidencias.com en las que acreditar los señalado, extractando en este mismo documento tabla de precios por plaza concertada de donde resulta la media señalada de 2065,20€/mes a razón de (68,84€/día).”*

**Proponen** sustituir el importe de “1.650€” por el de “2.065,20€” por corresponderse éste con la media.

**No se acepta:**

La determinación de los costes de referencia propuestos se ha efectuado considerando los estudios sobre la capacidad económica de las personas usuarias de estos servicios, de acuerdo con la fórmula de participación actual y siendo viable la aplicación de dichos costes tal y como se analiza en la memoria económica del proyecto del decreto.

Por otro lado, para garantizar la adecuación a los precios del mercado se ha establecido su actualización conforme se establece en la disposición final quinta, “los costes de referencia de los servicios se actualizarán de acuerdo con los importes vigentes establecidos en las correspondientes órdenes para la concertación de plazas y servicios en centros especializados publicadas por la consejería competente en materia de servicios sociales”.

Por lo tanto, no se estima oportuno un incremento de dichos costes. Por último, el incremento de dicho coste de referencia va en detrimento de la persona usuaria que tiene que hacer frente a la participación económica que se determine, ya que eleva el límite máximo de participación que se establece en el 90% del coste del servicio.

**TERCERO. – ÓRGANOS ASESORES**

Además, durante el período de información pública y de realización del proceso participativo el texto de proyecto de decreto ha sido sometido a consulta de los siguientes consejos:

**A) CONSEJO DE LAS PERSONAS MAYORES DE CASTILLA-LA MANCHA**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) del Decreto 183/2010, de 06/07/2010, del Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha, el día 3 de julio de 2024, el Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha informó favorablemente el proyecto de Decreto por el que se regula la participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.



## **B) CONSEJO ASESOR DE SERVICIOS SOCIALES**

Según preceptúa el artículo 70.1.e) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y el artículo 10.a) del Decreto 4/2014, de 16 de enero, del Consejo Asesor de Servicios Sociales, el día 2 de julio de 2024 el Consejo Asesor de Servicios Sociales informó favorablemente el proyecto Decreto por el que se regula la participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

## **C) COMISIÓN PARA EL DIÁLOGO CIVIL CON LA MESA DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2020, de 3 de febrero, del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, y en el artículo 9.1.a) del Decreto 81/2020, de 15 de diciembre, de la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, el día 2 de julio de 2024 la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social fue informada de la tramitación del proyecto de Decreto por el que se regula la participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

## **D) CONSEJO REGIONAL DE MUNICIPIOS DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Según preceptúa el artículo 77.a) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, el día 28 de junio de 2024 el Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha informó favorablemente el proyecto de Decreto por el que se regula la participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

## **E) CONSEJO DE DIÁLOGO SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.a) del Decreto 37/2021, de 20 de abril, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, el día 20 de junio de 2024 el Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha informó favorablemente el proyecto de Decreto por el que se regula la participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

### **EL VICECONSEJERO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

Firmado digitalmente el 18-07-2024

por Javier Pérez Fernández

Cargo: Viceconsejero de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia